



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS (26) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 11001-33-35-026-2012-00315-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL CASTELLANOS PERALTA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Revisado el expediente, se tiene que mediante sentencia del 7 de marzo de 2014 (*fls. 249-262*) esta Agencia Judicial accedió parcialmente a la pretensiones de la demanda incoada por el señor Miguel Ángel Castellanos Peralta en contra de la Nación – Ministerio Defensa – Ejército Nacional en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En el numeral cuarto (4º) de esa providencia (*fl. 262*) se ordenó **condenar en costas a la entidad demandada**, pero el monto de las mismas no fue tasado.

El fallo en comento fue apelado por la parte actora, sin embargo, dicho recurso no prosperó frente al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, pues mediante proveído del 28 de enero de 2016 (*fls. 367-375*) fue confirmada en su totalidad la sentencia de primera instancia proferida por esta sede judicial.

La Sección Segunda – Subsección “D” del Honorable Tribunal, sala que conoció del recurso de apelación incoado, **condenó en costas esta vez a la parte actora**, en un porcentaje del **3%** de las pretensiones planteadas al interior del proceso.

Recibido el expediente en el Juzgado de origen, fue proferido auto de Obedézcase y Cúmplase el día 10 de junio de 2016 (*fl. 386*), en el cual se ordenó proceder a la liquidación de costas según lo señalado por el Superior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En cumplimiento a lo ordenado, la Dra. Francly Paola Vélez Rubiano, Secretaria del Despacho, efectuó la liquidación de los gastos y las costas procesales fijadas por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca **respeto de la condena en costas impuesta a la parte demandante**, a través de oficio visible a folio 393 del expediente.

Ahora, en la providencia de primera instancia si bien se condenó en costas al Ejército Nacional, no se fijó el monto de las mismas, y es por ello que procede el Despacho a fijar el porcentaje de la condena en costas frente a la parte demandada y a revisar la liquidación efectuada por la Secretaría del Juzgado respecto de la condena en costas a la parte actora, de conformidad con las siguientes

CONSIDERACIONES

i) De la fijación del porcentaje de la costas frente a la parte demandada.

Como se expuso con anterioridad, en la sentencia proferida el día 7 de marzo de 2014 si bien se condenó en costas a la parte actora, no se fijó el monto de las agencias en derecho, razón por la cual, el Juzgado procede a fijar el porcentaje de las mismas de conformidad con el **Acuerdo No. PSA16-10554 del 5 de Agosto de 2016** proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual fueron establecidas las tarifas de las agencias en derecho.

Dicha normativa, establece en su artículo 5º lo siguiente:

“ ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.*
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.*

En primera instancia

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

En segunda instancia.

Entre 1 y 6 S.M.M.L.V."

En los términos del Acuerdo citado en precedencia y atendiendo a la naturaleza del asunto, el Despacho ordenará fijar la tarifa de las agencias en derecho, en un porcentaje del **tres por ciento (3%) de lo pedido en las pretensiones de la demanda.**

ii) **De la aprobación de la liquidación de costas impuestas a la parte demandante.**

En el numeral segundo de la sentencia de segunda instancia proferida el día 28 de enero de 2016 por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D" M.P. Dr. Luis Alberto Álvarez Parra (*fls. 374-375*), se condenó en costas a la parte actora, de conformidad con los preceptos de que trata el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 y en consonancia con los artículos 365 y s.s. del Código General del Proceso.

El artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, sobre el particular señala que en los procesos adelantados ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, los fallos que se profieran deben disponer sobre la condena en costas, **cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil, hoy, Código General del Proceso**, razón por la cual, resulta claro que para proceder a liquidar las costas, será necesario acudir al artículo 366 del último libro mencionado, que al efecto contempla:

"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada

la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso. ”

De acuerdo a lo dicho, se observa que para este caso le corresponde al Juzgado liquidar de manera concentrada la condena en costas, y como se observa, la liquidación efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta las disposiciones contenidas en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 – Artículo 5º emanado del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual, se procederá a impartirle aprobación a la liquidación efectuada.

397

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. FIJAR** la tarifa de las agencias en derecho respecto de la decisión adoptada por esta Agencia Judicial en la sentencia proferida el día siete (7) de marzo de dos mil catorce (2014), en la cual se condenó en costas a la parte demandada, en un porcentaje del **tres por ciento (3%) de lo pedido en las pretensiones de la demanda.**

Por Secretaría, procédase de conformidad con lo ordenado en esta disposición.

- 2. APROBAR** la liquidación de las costas y agencias en derecho realizada por la Secretaría del Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia calendarada el veintiocho (28) de enero de dos mil dieciséis (2016) emanada del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

- 3.** En firme este proveído ingrédese al Despacho para el estudio de aprobación de la liquidación de costas respecto de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LÚBO SPROCKEL
Juez

vj



JUZGADO VEINTISÉIS (26) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **8 DE MAYO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


FRANCY PAOLA VELEZ RUBIANO
SECRETARÍA

